



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en la línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 9 de Agosto)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR
CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Angel Merino, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de la fecha, á las nueve y veinticinco minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 108 pertenencias de la mina de carbon llamada *Amparo*, sita en término del pueblo de Veguervera, Ayuntamiento del mismo, paraje de la Collada de Bardayn, y linda al Este con fincas particulares del referido pueblo, al Sur con reguero zarcanada y terrenos comunes, al Oeste con terrenos comunes y al Norte con la mina Victoria; hace la designación de las citadas 108 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una edificata sobre una capa de carbon á la vista á dos metros próximamente del camino con direccion al monte y á cincuenta metros del prado de D. Inocencio Gutierrez en direccion al Este-Sur, desde el cual se medirán al Oeste 45° Norte 400 metros, al Este 45° Sur 1.409 me-

tros, al Sur 45° Oeste 300 metros, al Norte 45° Este 300 metros, y levantando perpendiculares en las extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 108 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Julio de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Juan del Valle Prieto, vecino de Aviaños, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 12 del mes de la fecha, á las nueve y veintiseis minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Goya*, sita en término de Aviaños y La Valcuera, Ayuntamiento de Valdepiélagos y Matallana, al sitio de la Arbea, y linda al Oeste con las minas Casualidad y Ofilda, al Norte con la mina Ofilda y campo de la Arbea, y al Este y Sur con terreno comun; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Ofilda que es la

estaca Norte-Este de la mina Casualidad fijando la 1.ª estaca, desde ésta en direccion Este al mismo rumbo de la mina Ofilda y apoyado en su linea Sur se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta en direccion Norte por la linea Este de la mina Ofilda se medirán 500 metros y se fijará la 3.ª, desde ésta al Este se medirán 200 metros y se colocará la 4.ª, desde ésta al Sur se medirán 600 metros y se fijará la 5.ª, desde ésta al Oeste se medirán 300 metros y se fijará la 6.ª, y desde ésta al Norte apoyándose en la linea Este de la mina Casualidad se medirán 100 metros encontrándose la 1.ª estaca, que es el punto de partida, y quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Julio de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Tomás de Allende, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 13 del mes de Julio último, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro

pidiendo 9 pertenencias de la mina de hulla llamada *Tardita*, sita en término de Sahelices y Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al Norte con la mina Sabero número 4, al Sur con la Pilar, al Este con Sabero número 4 y al Oeste con Sabero número 2; hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 7.ª de la mina Pilar número 2.830, desde este punto de partida y en direccion N. 25° E. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta y en direccion E. 25° S. se medirán 900 metros y se colocará la 2.ª, desde ésta y en direccion S. 25° O. se medirán 100 metros y se colocará la 3.ª, y desde ésta en direccion O. 25° N. se medirán 900 metros y se volverá al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 9 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Agosto de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, como apoderado de D. José Luis de Echevarría y Azcá-

rate, vacino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 14 del mes de Julio último, á las diez y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de carbón llamada *Sigunda*, sita en término del pueblo de Puntedo, Ayuntamiento de Cármenes, paraje de arroyo de la Solana-Regueras, y linda á todos rumbos con fincas de particular; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el arroyo de la Solana y las Regueras en una finca de María Lopez Velasco, desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Sur y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 600 metros en dirección Este y se fijará la 2.ª, desde ésta se medirán 400 metros en dirección Norte y se fijará la 3.ª, desde ésta se medirán 1.000 metros en dirección Oeste y se fijará la 4.ª, desde ésta se medirán 400 metros al Sur y se fijará la 5.ª, y desde ésta con 400 metros en dirección Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiéndose hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Agosto de 1892.

José Novillo.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

PLAGAS DEL CAMPO

Orugas del peral y manzano

Invitado por el Sr. Alcalde de Leon, D. Coyo Balbuena, para visitar la huerta de su propiedad, invadida por la *oruga*, que había destruido los manzanos y perales á pesar de los medios defensivos empleados, y teniendo simultánea noticia de los daños inmensos causados en diferentes puntos de la provincia, visité dicha huerta con el mayor cuidado por constituir *plaga* el desarrollo tomado por la *oruga*, así como otras fincas igualmente invadidas, decidiendo, para mejor acier-

to, remitir al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio ejemplares de las orugas y crisálidas invasoras, por si tenia á bien ordenar que la Estación Patológica del Instituto Agrícola de Alfonso XII informara, dados sus elementos de investigación y estudio, sobre los más adecuados procedimientos para combatir tan perjudicial plaga; habiéndolo así dispuesto el Ilmo. Sr. Director, y remitiendo el siguiente informe:

«El Director de la Estación Patológica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, con fecha 2 de los corrientes, en contestación á su oficio de 11 de Junio último, ha emitido el siguiente razonado informe:

Cultivados y estudiados detenidamente los ejemplares que en caja de cartón, aparte de la comunicación que precede, recibimos en esta Estación, tengo el honor de informar á V. E. que son dos especies distintas de insectos los que atacan los árboles y arbustos frutales, tanto en el huerto del Sr. Alcalde de Leon, don Coyo Balbuena, como en la parte llana de la provincia; y á deducir por el número de individuos que obtuvimos por el cultivo de orugas y crisálidas remitidas, hay una especie muy predominante, y ésta es la *Aglaope infausta*, de Linneo, cuya sinonimia es así: *Aglaope Mallorense* (Nov. dict. d'hist. nat.) = *Sphinx infausta* (Linn. Esp. Huhn.) = *Xyga infausta* (Fab.) *Atychia infausta* (Ochsen) *Sphinx des Haies* (Egram.)

Caracteres de la forma perfecta.—Las cuatro alas son de un color morenuzco, tirando al color ceniza, con el origen de la cabeza y del borde interno de las primeras, y casi la mitad interior de las segundas, de un rojo carmin claro. La parte inferior se parece á la superior. El cuerpo es, con poca diferencia, casi del mismo color morenuzco que las alas, con un collar rojo. Las antenas son negruzcas y bipectiladas en los dos sexos, aunque bastante menos en la hembra que en el macho, y más dolgadas en el úpice: anchura de ala á ala 22 á 23 milímetros.

La oruga cuando está completamente desarrollada tiene 10 milímetros de longitud y 3 de grueso. Presenta en el dorso una línea amarilla en toda su longitud, con manchas ovales negras en cada segmento, y á los lados de esta línea amarilla otras de color vinoso, seguidas en los costados de la oruga por otras dos bandas igualmente amarillas, terminadas, finalmente, por otra línea de manchas de color de clavo, correspondientes á cada

uno de los segmentos ó anillos. Tiene en el dorso grupos de tubérculos pilíferos, salientes, colocados circularmente, con los que pueden incomodar al hombre cuando se le introducen entre los vestidos.

Maroran con bastante facilidad, tanto en el suelo como por las ramas del árbol; aun cuando durante el día, si no se las toca, permanecen inmóviles y sin comer, ó al menos, no se ha conseguido verlo.

Al transformarse en *Crisálida*, y aun antes muchas veces, quedan pendientes de las ramas por finisimos hilos, á favor de los cuales son transportados por el viento de unos á otros árboles, aunque su principal uso debe ser para descender al suelo, donde pasan al estado de crisálida muchas de ellas. En este estado se halla envuelta cada nina por una cubierta coriácea de figura cilindro-cónica, de color blanco, y de unos 8 á 10 milímetros de longitud por 4 á 5 de latitud ó ancho.

El huevo es muy pequeño, de color amarillo bastante intenso, y cada hembra deposita muchos miles de ellos, como puede observarse perfectamente sin más que comprimirlos un poco el abdomen.

Tal es la característica de la especie, que hemos visto muy predominante, entre las dos que hemos obtenido por el cultivo de los ejemplares remitidos por el Sr. Ingeniero de Leon. No es una especie nueva; por el contrario, nos es muy conocida desde el año 1873, en que nuestro compañero de profesorado en la Escuela general de Agricultura, D. Antonio Botija y Fajardo, la estudió concienzudamente en una de sus fincas en la provincia inmediata de Guadalajara, cuyo arbolado frutal había sido invadido fuertemente por este insecto.

Después la volvimos á reconocer en ejemplares remitidos en consulta á nosotros desde las provincias de Soria, Segovia, Zamora, y últimamente, en 1890, de la provincia de Tarragona.

Entremos ahora á reseñar ligeramente las *costumbres* de este insecto, para lo cual nos valdremos del excelente trabajo que en el predicho año 1873 nuestro citado compañero Sr. Botija escribió, y en el que las consigo, tomándolas mediante asidua observación del insecto en sus distintas fases sobre los árboles que iba destruyendo, trabajo que más tarde, en 1874, se publicó en la *Revista forestal y agrícola*. Tomo VII. Años 1873 y 1874.

En los últimos días de Marzo y primeros de Abril empezó á manifestarse la oruga en las yemas de

las manzanas, que eran las plantas más adelantadas en *vegetación*; de tamaño entonces apenas perceptible, destruía ya las hojas nacientes en dichos órganos, viéndose en ellos orificios cilíndricos que llegaban á distinta profundidad. Las yemas presentaban ese aspecto enfermizo consiguiente á la extravasación producida en tan tiernos órganos por las heridas del insecto: la terrible enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de *Aletera*, era grande.

Hasta aquí, solo en los manzanos se presentaba la oruga; pero con gran sentimiento en 16 de Junio tuvimos que rectificar nuestra creencia de que solo aquellos árboles fueran los á que invadiera, por cuanto en la indicada fecha se veían guindos y perales con sus frutas y sin hoja alguna. Y aquí debemos hacer una observación: esta especie, que según Linneo, habita los países meridionales, se la ha visto algunas veces en Alemania; pero lo más notable para nosotros es que según Mr. Lucas, es un azote para los almendros en la Francia meridional, donde es muy común.

Rambud, dice, que en Andalucía despoja algunas veces de hoja á los almendros, y aun de tiempo en tiempo causa los mismos daños al espino y al endrino; según Mr. E. Besce vive sobre el majuelo, endrino, almendro, albaricoque y otros árboles frutales, para los que es un verdadero azote.

Pues bien, nosotros la hemos encontrado esparcida sobre unos 5.000 árboles en una sola finca, entre los que se hallan más de cuarenta variedades de perales, manzanos, ciruelos, guindos, membrillos, acerolos y cerezos, todas atacadas por la oruga; pero cosa muy rara, entre los árboles citados se hallan esparcidos acá y allá muchos melocotoneros y albaricoqueros sin haber visto ni una sola hoja atacada de estos árboles, ni de los almendros, de los que hay muy inmediatos.

A mediados de Junio, llegaba la oruga á su completo desarrollo, on el que, como vemos, despara de dos y medio á tres meses, según las influencias meteorológicas de la primavera principalmente. Por entonces se veía la hoja en los árboles, dando lugar el insecto á su desarrollo, como un tejido de encaje y con solo las norvaduras más gruesas frecuentemente.

Muchísimos son los que me han dicho que recogiendo y quemando los capullos la destruían, sin tener en cuenta que cada una firma el suyo, introduciéndose para ello en

el suelo, en las resquebrajaduras de la corteza, ó lo que es peor todavía, construyéndolo en las extremidades de las ramas ó sobre las caras de la hoja. Aludiendo á esto, sin duda, le dan en el país el nombre de *Oruga suelta*. Debemos consignar también, como hecho curioso, que se ven muchos árboles destrozados, y al lado algunos casi sin tocar. A no dudarlo, y sobre todo al comenzar su desarrollo, ataca de preferencia á los árboles viejos y enfermos, debiendo notarse también que cerca de fincas completamente perdidas, se ven otras poco ó nada infestadas. Es posible que los arboricultores abandonados en la limpieza y cultivo de sus árboles sufran las consecuencias de su ignorancia ó su negligencia.

Las mariposas comenzaron á pular á fines de Junio ó primeros días de Julio, pasando, por tanto, en estado de ninfa unas tres semanas. Por la mañana temprano se veían multitud de aquellas bledredes de los troncos, y más tarde albergarse entre las ramas, dadas que no salían en todo el día á no removerse éstas. Los machos son numerosísimos, puesto que entre verdaderos enjambres del insecto costaba algún tiempo encontrar las hembras. Recogidas unas cuantas y encerradas en una caja de cartón, depositaron al día siguiente infinidad de diminutos huevecillos, con la particularidad de colocarlos precisamente en cualquier estrecha rendija que encontraban, y muy principalmente, entre los puntos de contacto de la tapa y la caja, lo cual nos confirma más y más la idea de que no solo por la aparición de las orugas en las yemas y los orificios que en ellas hacen, los cuales también podrían ser construidos de fuera para adentro sino por la tendencia citada al depositarlos, sirven aquellos órganos como de nido, si podemos decirlo así, á estos insectos en el que pasan sus gérmenes unos nueve meses próximamente, según los años y las estaciones. En la caja, y esto nos parece muy curioso, se desarrollaron las larvas á los pocos días de depositados los huevecillos.

Algunos árboles, á pesar de estar atacados, han dado fruto; pero desmenuado y roído por la oruga.

Hemos observado que muchas crisálidas quedaron este año muertas en sus envolturas. Indudablemente han debido ser objeto de un parasitismo: multitud de insectos y principalmente Himenópteros y Dípteros hay que á orugas y á crisálidas hacen objeto de su alimentación

predilecta, y en ellas se instalan, de ellas se alimentan, causándoles la muerte. Por otra parte hongos hay agrupados en numerosa familia: las Entomofóreas, cuyos especies parasitas sobre distintas fases de evolución de algunos insectos, en ellas se desenvuelven determinado con su total desarrollo la muerte del insecto-nodriz que le sirvió de habitación y alimento.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon

Circular.

Como apesar de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia previniendo á los Alcaldes que á la mayor brevedad recojiesen de esta administracion los recibos de contribucion industrial ó autorizasen persona que lo verificase, todavía hay algunos que no han cumplido este servicio, esta Administracion ha acordado prevenirlas cumplimenten en el plazo improrrogable de cinco alas el servicio de que se trata, pues de no hacerlo, se nombraran comisionados especiales que á costa de los Alcaldes morosos pasen á recogerlos los que ya les tovesco, ó entregarlos si no les hubiesen recogido de esta oficina, á fin de que inmediatamente procedan á la estension de sus respectivas matrices y devolucion á esta oficina para ponerles al cobro.

Lo que se hace saber á las autoridades encargadas de cumplimentar este servicio para que no aleguen ignorancia.

Leon 8 de Agosto de 1892.—El Administrador, Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Esteban de Valduera

Itallándose terminados los repartimientos de la contribucion territorial y consumo de este Ayuntamiento para el actual año económico de 1892-93, se exponen al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á fin de que durante los cuales puedan atenderse las reclamaciones justas y legítimas que se presenten contra su confeccion por los comprendidos en los mismos, pasado el referido plazo, no serán oídas las reclamaciones por las Juntas respectivas.

San Esteban de Valduera á 2 do Agosto de 1892.—El Alcalde, Faustino Gonzalez

Alcaldia constitucional de Posada de Valdeon.

En el día 17 del corriente mes han faltado de los pastos de dicho pueblo las caballerías que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha de las gestiones practicadas hayan sido habidas.

Una yegua de 14 á 15 años, pelo castaño oscuro, como de seis cuartas y media de alzada, y on el lomo un tumor que procedió de una rozadura.

Otra yegua de 3 para 4 años, de seis cuartas, y del pelo idéntico á la anterior.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren, lo participe á esta Alcaldia para hacérselo saber á su dueño.

Posada de Valdeon 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldia constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Terminado el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el año económico de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho dias, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que vieren convenirles, pasado el cual no serán atendidas las que se presenten posteriormente.

Regueras de Arriba á 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, Elias Lobato.

Alcaldia constitucional de Regueras

Terminados el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el año económico de 1892 á 1893, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho dias, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que vieren convenirles, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Regueras á 6 do Agosto de 1892.—El Alcalde, Elias Lobato.

Alcaldia constitucional de Vegamian

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de beneficencia de este distrito municipal anunciada en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Mayo último pasado se anuncia por segunda vez por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos

de los fondos municipales por la existencia de veinte familias pobres del municipio y alguna persona también pobre transeunte que accidentalmente necesite de asistencia facultativa al transitar por el mismo.

Los aspirantes que precisamente habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro de los treinta dias siguientes al en que apearza este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vegamian á 2 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

Alcaldia constitucional de Cubillos

Constituida en este día la Junta repartidora de consumos, cereales, sales y nicoboles, previo el recuento de personas y unidades que representan, procedió á establecer el número de categorías que coloca en cada una de ellas á los contribuyentes según su condicion y circunstancias, aplicando individualmente sus respectivas cuotas en el repartimiento del actual ejercicio, que por término de diez dias ha de estar expuesto al público, y de las seis de la mañana á las doce de mañana en la Secretaría, para que los comprendidos en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones que á su derecho, justicia y verdad se crean asistidos; en la inteligencia que no se admitirán más que las que procedan de error en el recuento de personas y aplicacion de cuotas.

Cubillos 24 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Maria Marqués.

Alcaldia constitucional de Llanas de la Rivera

Habiéndose sufrido una equivocacion involuntaria en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 del actual, referente á la segunda subasta con la esclusiva de los derechos de consumos sobre el vino, aguardiente y carne fresca, para el actual año económico, lo cual es una nueva subasta por haber sido anulado el expediente formado por el Ayuntamiento, por la Administracion de Contribuciones de la provincia.

En su virtud aquella no tubo efecto en el día de hoy por falta de licitadores y se anuncia una segunda subasta para verificar dicho arriendo, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento á los ocho dias despues de publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la

Secretaría de la municipalidad.
Llamas 31 de Julio 1892.—El Alcalde, Luis Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Por disposición del Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de consumos para el ejercicio económico de 1891 á 1892, formado por cuatro individuos de los siete de que se compone la Junta repartidora y sin la intervención que á esta Alcaldía la confiere el art. 84 del Reglamento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo libremente é interponer sus reclamaciones los que se crean perjudicados, pues pasados los ocho días hábiles que marca el art. 39, sin verificarlo, no serán oídas.

Villamandos y Agosto 3 de 1892.—El Alcalde, Isidoro Rodríguez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido, y hacer las reclamaciones que sean justas.

Villamandos
Valverde del Camino
Balboa
Villadangos
Oencia
Carracedelo
La Vega de Almenza
Truchas
Algadefe
Castroterra

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Terminado el reparto de consumos para el ejercicio económico de 1892 al 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación por espacio de ocho días donde los contribuyentes pueden concurrir en horas de oficina á enterarse de la cuota y recargos que les ha correspondido, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamación.

Villaquilambre 5 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Marcelino Robles.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año económico de 1892 á 1893, se expone al público por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia.
Pajares de los Oteros á 4 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Victor Cabrerós.—El Secretario, Sebastian Santos.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el presente año económico de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Rabanal del Camino 1.º de Agosto de 1892.—El Alcalde, Ramon Piñeiro.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de Leon y su partido.

Hago saber: que en sumario que instruyo por fuga de dos presos del Hospital de Caridad de esta ciudad, el día 12 del pasado mes de Junio, he acordado por proveído de esta fecha expodir requisitorias interesando de todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta capital del fugado José Escobar Suarez, de 19 años de edad, natural de esta ciudad, soltero, tapicero; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Leon á 29 de Julio de 1892.—Alberto Ríos.—P. S. M., Marcelo Gonzalez.

Las señas particulares del sujeto son:

Estatura 1,680 metros, peso 58 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros, de los pies 25. color de las pupilas castaño, del pelo negro, sin cicatries, y color del rostro moreno; viste camisa de algodón, de color, pañuelo de seda color amarillo con rayas negras, á manera de corbata, chaqueta de paño oscuro, chaleco de lanilla color café, pantalón azul, de ferga, boina morada, y calza botinas de becerro negro.

D. Marcelino Agundez y Gomez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que en 6 de Marzo de 1886 falleció D. Isaac Pascoal Martin, Registrador de la Propiedad del de Murias de Paredes; y habiéndose acudido por la viuda del mismo, D.ª Clotilde Mendez, á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza por aqdel prestada para el

desempeño de los mismos, en su vista se hace público por este quinto edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Ponferrada 30 de Julio de 1892.—Marcelino Agundez.—D. O. de su señoría, Faustino Mato.

D. Arsenio Fernandez de Cabo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Doy fé: que en la demanda de tercería de dominio seguida en este Juzgado y por mi testimonio de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada literalmente es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de La Bañeza á 2 de Julio de 1892, el señor D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido; vistos estos autos de juicio civil de menor cuantía, sobre tercería de dominio, promovida por D.ª Felipa Martinez Falagan, casada, mayor de edad, y vecina de Santa María de la Isla, actora, tercerista, representada en concepto de padre por el Procurador D. José Saturno Fernandez, y dirigida por el Letrado D. Eumenio Alonso Gonzalez, contra su marido D. Miguel Santos Carnicero, demandado ejecutado, sin Procurador ni Abogado por haber manifestado su conformidad con la tercería; y D. Ildefonso Blanco y Blanco, de 62 años de edad, casado, propietario, y vecino de esta villa, demandado ejecutante, representado por el Procurador D. Elias Francisco Fernandez, y defendido por el Letrado D. Toribio Moro Villaso:

Fallo: que debo declarar y declarar que los bienes que se reclaman por la demandante, y que se describen en el resultando primero de esta sentencia, son de la propiedad de Felipa Martinez Falagan, y en su consecuencia sícese el embargo en ellos practicado á instancia de don Ildefonso Blanco y Blanco en el procedimiento de apremio que seguía contra Miguel Santos Carnicero, y á que esta tercería se refiere; abuelvo en D. Ildefonso de la reclamación de daños y perjuicios, y no hago especial condenación de costas: téngase en cuenta respecto al Miguel lo que se dispone por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Justiniano F. Campa.

Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Justiniano

Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé. La Bañeza 2 de Julio de 1892.—Ante mí, Arsenio Fernandez de Cabo.»

Corresponde lo inserto á la letra con su original, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo el presente en La Bañeza á 4 de Julio de 1892.—Arsenio Fernandez de Cabo.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta la matricula ordinaria para el curso académico de 1892 á 93 en la Facultad de Derecho y carrera del Notariado, y desde el 1.º al 31 de Octubre, la extraordinaria.

Para formalizarla se facilitará á los alumnos por la Secretaría general una solicitud impresa en la que consignarán el nombre, apellidos, naturaleza, edad y las asignaturas en que pretenden inscribirse, debiendo abonar por cada una de estas 15 pesetas en papel de pagos al Estado y 250 en metálico. Además, tanto en dicha solicitud como en cada una de las papeletas talonarias de inscripción; así como en el primer pliego de papel de pagos, se colocará el correspondiente timbre móvil que exige la respectiva ley. Los que soliciten matricula en el mes de Octubre, ó sea en el plazo señalado para la extraordinaria, satisfarán dobles los derechos que se ingresan en papel.

Al hacer la matricula en el primer año de carrera, los aspirantes solicitarán, además, el ingreso en Facultad de Notariado á medio de instancia dirigida al Rectorado, acompañando el título de Bachiller ó certificación de haber probado los ejercicios del Grado, ó bien de la aprobación de todas las asignaturas del período de la segunda enseñanza.

Por último, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.º del plan de enseñanza de 14 de Agosto de 1884 y orden de 3 de Noviembre del mismo año, se previene que ningún alumno podrá inscribirse en el segundo grupo de la Facultad de Derecho sin haber probado las asignaturas del año preparatorio, ni pasar al tercero sin la aprobación de las de «Elementos de Derecho natural,» é «Instituciones de Derecho romano» cuyo estudio debe preceder necesariamente al de todas las demás de la Facultad.

Serán nulas todas las matriculas que se hagan contraviniendo á las anteriores prescripciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 30 de Julio de 1892.—El Rector accidental, Guillermo Estrada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 2 del corriente se extravió una yegua de esta ciudad, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, cerrada, siete cuartas de alzada; con un lobanillo en la ubre. Dada razón á Cipriano Villaverde, calle de Rensava, núm. 41, LEON.